

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0329-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura 15 ABR 2015

VISTO: El Informe N° 001-2015/GRP-440000-440010-CE.AD.HOC de fecha 06 de abril del 2015, mediante el cual, el Comité Especial recomienda se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-CE-AD HOC- Primera Convocatoria para el "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO CONSERVACIÓN VIAL DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI-101 TRAMO: MIRAMAR-VICHAYAL-EL ARENAL-PUEBLO NUEVO COLAN", debiendo retrotraerlo a la etapa de Integración de Bases Administrativas, por no haberse superado los problemas del Sistema SEACE en la etapa de Integración de Bases, persistiendo el error en la transacción del archivo ; y

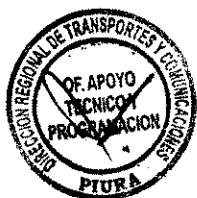
CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece entre otras disposiciones, las causales por las que se debe declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, estipulando en su artículo 56° las siguientes: a) Cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, b) Contravengan las normas legales, c) Contengan un imposible jurídico, o d) Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa en la que se retrotraerá el proceso de selección, por dichas causales solo hasta antes de la celebración del contrato; sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, con el documento del VISTO, se advierte que el Comité Especial no podrá continuar la tramitación del proceso de selección en tanto no se cumpla con la publicación de las bases integradas, conforme a lo establecido por el artículo 59° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que dispone que "En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones..."

Que, el ordenamiento jurídico como es de observar constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma imperativa, este ordenamiento jurídico queda quebrantado ocasionado la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

Que, estando a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF, sobre la publicación de las bases integradas a través del SEACE, El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, debiendo por lo tanto procederse a emitirse el acto administrativo pertinente que declare la nulidad del proceso de selección, retrotrayendo dicho proceso a la etapa de integración de Bases del proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-CE-AD HOC- Primera Convocatoria para el "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO CONSERVACIÓN VIAL DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI-101 TRAMO: MIRAMAR-VICHAYAL-EL ARENAL-PUEBLO NUEVO COLAN"



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **0329** 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura

15 ABR 2015

Que, estando a lo recomendado en el documento del VISTO, a las normas legales pre citadas y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional Nº 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley Nº 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR-CE-AD HOC- Primera Convocatoria para el "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA EL SERVICIO CONSERVACIÓN VIAL DE LA RUTA DEPARTAMENTAL PI-101 TRAMO: MIRAMAR-VICHAYAL-EL ARENAL-PUEBLO NUEVO COLAN" debiendo RETROTRAERSE el proceso de selección hasta la etapa de la Integración de Bases, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución Directoral Regional al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) y en la ficha de la convocatoria, al Presidente del Comité Especial, a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Apoyo Técnico y Programación y a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Mae. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional